



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Bogotá D.C.

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co



Asunto: Respuesta proposición N° 084 de 2025 – Debate de control político sobre “Denuncias de infiltración de las disidencias FARC al Estado colombiano”

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta al cuestionario de la proposición N° 084 de 2025 dirigido al Ministro de Defensa Nacional, presentada por el Representante a la Cámara Christian Garcés y aprobada en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en virtud de la cual se cita al debate de control político del asunto, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

“1. El General Juan Miguel Huertas, actual Jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional, según el reportaje revelado por Noticias Caracol fue vinculado en las pruebas de 'Calarcá' a reuniones con disidentes y a la propuesta de montar una "empresa de seguridad legal" que utilizaría "los muchachos y las armas" de la disidencia, una estrategia similar a las CONVIVIR de los años 90. ¿Qué investigación disciplinaria o penal ha abierto el Ministerio de Defensa o la Inspección General del Ejército contra el General Huertas, y por qué razón se decidió su reintegro al servicio activo para dirigir el Comando de Personal-una posición crucial que nombra y traslada a los integrantes del Ejército- a pesar de las graves denuncias y la existencia de estas pruebas en poder de la Fiscalía?”

“7. Indique la razón por la que Juan Miguel Huertas fue retirado del ejército nacional en el año 2020.”

¹ Memorando M20251127015505 de la Oficina de Control Interno Sectorial del Ministerio de Defensa Nacional, Memorando 20251127015488 de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Oficio N° GS-2025-008152/OFPLA-ASLEG-13 de la Policía Nacional y Oficio 0125013293402/MDNCOGFM-JEMCO-SEMJI-DIAJE del Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

“10. Según la información revelada por Noticias Caracol que demuestra comunicaciones entre disidencias y oficiales activos, ¿usted tenía conocimiento de estas irregularidades antes del informe periodístico?”

Para brindar respuesta a las preguntas 1, 7 y 10, se informa que el sector Defensa tuvo conocimiento de lo informado por el medio de comunicación Noticias Caracol, a través del reportaje publicado el 23 de noviembre de 2025. Una vez conocida dicha información se emitieron órdenes de misión a las Brigadas de Contrainteligencia Militar 1 y 2 para que, dentro de cada competencia misional y funcional, se recolecte información que permita en el marco de las funciones que otorga la Ley, adelantar las verificaciones frente a lo expuesto por el medio de comunicación. De igual manera, el Comando del Ejército Nacional ordenó con auto del 24 de noviembre de 2025 la apertura de la Investigación Disciplinaria por los hechos en mención.

Lo anterior, como mecanismo fundamental para garantizar que cualquier actuación irregular sea detectada, corregida y sancionada, salvaguardando la trasparencia y la legitimidad de la institución. Con ello se demuestra el compromiso institucional para preservar la democracia, velar por el cumplimiento del régimen constitucional mediante lineamientos de cero tolerancias y establecer la prohibición de cualquier forma de connivencia, apoyo o tolerancia con grupos armados ilegales, lo que permite, contar con protocolos de contrainteligencia, auditoría y control disciplinario para detectar y sancionar cualquier filtración y reducir al máximo ese riesgo.

Es importante resaltar que desde este sector se han impartido directrices a todo el personal, uniformado y civil, orientadas a promover la transparencia en cada actuación y labor desempeñada, lo que implica el cumplimiento estricto de las funciones conforme a la Constitución y a las normas que regulan la organización y el funcionamiento del sector Defensa. Lo anterior bajo los estándares establecidos en los Códigos Disciplinario y Penal y, de forma específica, en las Leyes 1862 de 217 y 2196 de 2022, a través de las cuales se expiden los respectivos códigos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y la Ley 1407 de 2010, y demás normas que conforman el Código Penal Militar; en conjunto, estas normas buscan prevenir toda conducta susceptible de reproche disciplinario, ya sea en el ámbito administrativo o penal.

A su vez, en lo que refiere a la vinculación del General Juan Manuel Huertas Herrera al Ejército Nacional, es de señalar que desde el 24 de diciembre de 2021, mediante Decreto N° 1823 de 2021, se dispuso el retiro del Brigadier General Juan Manuel Huertas Herrera, el cual se enmarcó en la

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

causal de “Llamamiento a calificar servicio”, de conformidad con el Decreto Ley 1790 de 2000, que se constituye una modalidad de retiro que puede ser aplicada por la autoridad competente cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Posteriormente, mediante el Decreto 0824 del 19 de julio de 2025, se dispuso el reintegro al Ejército Nacional en virtud de lo oficio N° 2025100000348622 del 04 de marzo del 2025, a través de cual el Presidente de la República ordenó iniciar los trámites administrativos para llamar al servicio al Brigadier General en uso de retiro, Juan Miguel Huertas Herrera, por “necesidades del servicio”, conforme a lo contemplado en el numeral 1 de los artículos N° 115 y 118 del Decreto Ley 1790 de 2000. El documento mencionado anteriormente, constituye la orden formal del Presidente de la República para activar los procedimientos internos relacionados con la administración del personal, y así materializar retorno al servicio activo del oficial.

Sobre este asunto, es procedente informar que el Presidente de la República, como Comandante Supremo, tiene la facultad para nombrar oficiales de más alto rango y disponer de la Fuerza Pública; sobre ello, la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 189 literal 3 y 19, lo siguiente:

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

Así, el marco legal de dicho régimen de carrera se encuentra en los Decretos 1790 y 1791 de 2000, que regulan el régimen de carrera y retiro de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, respectivamente. En estas normas se desarrolla la figura de retiro “por voluntad del Gobierno”, que es la expresión de la facultad discrecional.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de octubre de 2017, ha resaltado que el llamamiento a calificar servicios es un instrumento que permite el relevo dentro de la línea jerárquica de los cuerpos armados, pues ello no responder a una sanción sino una manera decorosa de culminar la carrera militar o policial:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

“En punto de tema del llamamiento a calificar servicios, estima la Sala que tal medida atiende a un concepto de evolución institucional, en este caso del Ejército Nacional, conduciendo necesariamente a la adecuación de su misión y la visión, a los desafíos a los que se enfrenta una institución cuyo objetivo principal, es salvaguardar la soberanía en todo el territorio nacional. En este sentido, estamos en presencia de un valioso instrumento que permite un relevo dentro de la línea jerárquica de los cuerpos armados, facilitando el ascenso y promoción de su personal, lo que responde a la manera corriente de culminar la carrera oficial dentro de ellos” (Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicado: 000-23-25-000-2010-01134-01(0866-14).

A la luz de lo indicado anteriormente, la Presidencia de la República ordenó el retiro del Brigadier General Juan Miguel Huertas Herrera, a través del Decreto No. 1823 del 24 de diciembre de 2021, por la causal “Llamamiento a Calificar Servicio”, de conformidad con el Decreto Ley 1790 de 2000; teniendo en cuenta que constituye una modalidad de retiro que puede ser aplicada por la autoridad competente, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, sin que ello implique que el desarrollo de un proceso administrativo o disciplinario, por cuanto se fundamenta en la valoración institucional sobre la prestación del servicio, las necesidades del mando y la organización del personal Militar.

Ahora bien, la Corte Constitucional en Sentencia C 1293 de 2001, ha señalado que el Presidente de la República tiene la facultad para nombrar a los oficiales de alto rango de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que ello obedece, también, a la altísima confianza que deposita el Comandante Supremo de la Fuerza Pública, para cumplir con la misión constitucional y legal de mantener el orden público y garantizar la seguridad del Estado y la ciudadanía:

“Dentro de las funciones de dirigir la fuerza pública, puede estimarse que el nombramiento de los oficiales de más alto rango queda incluida, dada la altísima confianza que en esos cargos deposita el primer mandatario, y la naturaleza misma de las funciones de comandancia que a ellos corresponde. En tal virtud, el otorgamiento de los grados más altos de oficiales de las Fuerzas Militares debe quedar reservado al Jefe de Estado, previa aprobación del Senado, como lo dispone la Constitución en el referido numeral 2º del artículo 173 superior.”

Así pues, la facultad discrecional del Presidente de la República para retirar y reintegrar oficiales de Fuerza Pública es una herramienta administrativa para garantizar la eficiencia y el buen servicio en las instituciones militares y policiales, que obedece a las funciones constitucionales y legales atribuidas al Presidente como Comandante Supremo de la Fuerza Pública, así como a la naturaleza de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional definida en los artículos 216, 2017 y 2018 superiores.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Asimismo, esta facultad, si bien no requiere motivación detallada en el acto administrativo, no es arbitraria pues debe estar sustentada en razones objetivas y orientadas al interés general y a las necesidades del servicio, preservar la disciplina y la confianza institucional. Adicionalmente, las Altas Cortes como el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han determinado que esta facultad discrecional está sometida a control para evitar desviación de poder o vulneración de derechos fundamentales.

"2. Según el reportaje revelado por Noticias Caracol; las cartas incautadas afirman que el General Huertas ofreció protección para la movilización de disidentes con órdenes de captura, asegurando que su "vínculo con el presidente" permitiría movilizarlos con "orden de no pararlos en ningún lado". ¿Se ha corroborado la veracidad de esta afirmación y se ha investigado si el General utilizó su influencia o recursos públicos para facilitar la impunidad de miembros de grupos armados ilegales?"

En aras de responder la pregunta 2, es preciso señalar que la competencia para verificar la veracidad de las acusaciones en contra del Brigadier General Juan Miguel Huertas Herrera está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República como organismo competente para establecer la verdad judicial de los hechos. Por lo cual, esta cartera estará atenta a suministrar la información que sea requerida por estas autoridades en cualquier tiempo con el fin de esclarecer los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente manifestar que, atendiendo a lo respondido previamente, entre el 24 de diciembre de 2021 y el 19 de julio de 2025, el Brigadier General Juan Miguel Huertas Herrera se encontraba desvinculado del Ejército Nacional en uso del buen retiro, por lo cual, los presuntos hechos que lo involucran no se habrían desarrollado en el ejercicio de funciones como miembro del Ejército Nacional.

En consecuencia, respecto al Ministerio de Defensa, no se cuenta con información directa sobre las actuaciones que se le atribuyen durante el tiempo en el cual el oficial se encontraba desvinculado de la institución militar. Cualquier conducta presuntamente delictiva que se le asigne escapa de la investigación o sanción por parte de las Fuerzas Militares, ya que estos hechos son competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades judiciales.

"3. Según el reportaje revelado por Noticias Caracol; Un jefe guerrillero testificó que en reuniones en Bogotá se coordinó un "pacto de no agresión" en tres territorios (Catatumbo, Antioquia y Sur

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

de Bolívar), y que oficiales del ejército vestidos de civil entregaron a las disidencias los "códigos de las frecuencias radiales del ejército, los cuales son secretos". ¿Tuvo conocimiento el Ministerio sobre el tal "pacto de no agresión? ¿Qué acciones de contrainteligencia y judiciales se han implementado para identificar a los oficiales que violaron la seguridad nacional al entregar códigos secretos y si esto afectó las operaciones militares?

"16. Frente a la responsabilidad disciplinaria derivada del mando y control, ¿qué oficiales superiores serán investigados por permitir o tolerar la infiltración revelada? Indique nombres, cargos y actuaciones adoptadas, con soportes."

A fin de responder las preguntas 3 y 16, es necesario precisar que el Ministerio de Defensa ejerce una función constitucional para proteger la soberanía, la independencia, la integridad territorial y preservar el orden constitucional; así como el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia en paz, observando los principios constitucionales, el respeto por los Derechos Humanos y el cuidado de los derechos fundamentales.

En este sentido, los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares adelantan lo ordenado en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en el que se busca proteger la seguridad nacional y el respeto de los derechos fundamentales, es por ello, que la función de inteligencia está limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

Con base en lo anterior, la doctrina en materia de inteligencia y contrainteligencia está alineada al ordenamiento jurídico vigente que permite adelantar procesos para confirmar o desvirtuar información, adelantar los estudios de credibilidad y confiabilidad correspondientes a los funcionarios que manejan información que goza de reserva legal y efectuar el intercambio de información de inteligencia o contrainteligencia con las autoridades competentes observando la reserva legal, los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso.

A su vez, en lo que refiere a zonas como Catatumbo, Sur de Bolívar y Antioquia, a través de las unidades orgánicas de inteligencia Militar, como el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar – CAIMI, el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar – CACIM, y sus unidades orgánicas (brigadas y batallones), y las Divisiones con personal de inteligencia– D2, Batallones - B2 y unidades Tácticas S2 se ha logrado la coordinación interagencial para la efectiva operatividad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, demostrando que se han desarrollado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

acciones en contra de los grupos armados ilegales. Así, en lo corrido de 2025, se han obtenido los siguientes resultados:

Zona	Resultados operacionales
Catatumbo	Neutralizaciones
	Desmovilizados 87
	Sometidos 1
	Capturas 86
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares 13
	Menores recuperados 24
	Lucha contra las drogas
	Incautación de Cocaína (kg) 9.822
	Incautación hoja de Coca (kg) 40.391
	Incautación pasta base de coca (kg) 4.654
	Laboratorios 428
Sur de Bolívar	Neutralizaciones
	Desmovilizados 43
	Sometidos 23
	Capturas 40
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares 4
	Menores recuperados 7
	Lucha contra las drogas
	Incautación de Cocaína (kg) 608
	Incautación hoja de Coca (kg) 3.641
	Incautación pasta base de coca (kg) 4.744
	Laboratorios 136
	Resultados contra la explotación ilícita de Yacimientos Mineros
	Destrucción de maquinaria amarilla 6
	Minas intervenidas 18
	Capturas por EIYM 0
Antioquía	Neutralizaciones
	Desmovilizados 96
	Sometidos 65
	Capturas 547

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Zona	Resultados operacionales	
	Muertes en desarrollo de Operaciones Militares	89
	Menores recuperados	17
Lucha contra las drogas		
	Incautación de Cocaína (kg)	22.653
	Incautación hoja de Coca (kg)	8.488
	Incautación pasta base de coca (kg)	1.791
	Laboratorios	160
Resultados contra la explotación ilícita de Yacimientos Mineros		
	Destrucción de maquinaria amarilla	222
	Minas intervenidas	973
	Capturas por EIYM	375

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional

Corte: 01 de enero de 2025 a 26 de noviembre de 2025

Nota: La fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, que consolida la información de diversas fuentes, por lo que la disponibilidad y desagregación de los datos es determinada por éstas. La metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que las cifras suministradas en esta respuesta son preliminares y sujetas a variación.

En mayo de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) certificó al Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la Operación Estadística “Resultados Operacionales del Sector Defensa” con el código 24-PE-E77-OE105. La certificación fue producto de la evaluación llevada a cabo en 2024, e indica que el Ministerio de Defensa Nacional cumple con los requisitos de calidad para la producción estadística establecidos en la Norma Técnica de la Calidad del proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).

A su vez, el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar tiene como misionalidad preservar los activos críticos del Ejército Nacional y contrarrestar la capacidad de recolección de información de la amenaza en cumplimiento de su misión de conducir, dirigir y producir Contrainteligencia Militar, con sus unidades orgánicas en apoyo a las operaciones militares, en cumplimiento al régimen constitucional y legal, para prevenir, detectar y neutralizar acciones de inteligencia de las amenazas interna y externa.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Por ello, conforme a lo señalado previamente, tras conocerse el reportaje de Noticias Caracol, se emitieron órdenes de misión a las Brigadas de Contrainteligencia Militar 1 y 2 para que, dentro de cada competencia misional y funcional, se recolecte información que permita en el marco de las funciones que otorga la Ley, adelantar las verificaciones frente a lo expuesto por el medio de comunicación, y se remita al receptor autorizado para la toma de decisiones y a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales en aras de desarrollar las acciones propias de sus competencias, bajo los parámetros del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

“4. Dado que las revelaciones incluyen entrega de información sensible del Ejército (frecuencias radiales, contactos, rutas de movimiento) a las disidencias, según los archivos incautados, ¿ha ordenado el Ministerio una revisión completa de los sistemas de comunicaciones militares para verificar si estos códigos fueron comprometidos, actualizados o cambiados? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles fueron los resultados? Si es negativa, ¿por qué no se ha hecho?”

Para dar respuesta a la pregunta 4, es adecuado resaltar que desde el sector Defensa y el Ejército Nacional se fortalecen las herramientas de seguridad para la protección de los activos informáticos y mitigar amenazas que buscan atentar contra los activos informáticos; en consecuencia, el Ejército Nacional a través del Comando de Apoyo Operacional de Comunicaciones y Ciberdefensa (CAOCC) y la Brigada de Interoperabilidad de Comunicaciones, Computación y Ciberdefensa (BRICC) fijan la reprogramación periódica de equipos de la red de campaña, con el fin de mantener control de los equipos asignados a las unidades, mitigar el riesgo de fuga de información ante pérdidas de equipos y como parte de las buenas prácticas de garantizar el Comando y Control dentro de los diferentes niveles del mando con la seguridad debida.

Como muestra de lo anterior, en el último semestre del 2025, se han desarrollado dos actividades de reprogramación de llaves de seguridad de todos los equipos del Ejército Nacional, de acuerdo con lo ordenado en los radiogramas con radicado No 2025570029557003 del 22 de septiembre de 2025 y radicado No 2025570002901671 del 14 de noviembre de 2025 los cuales se alinean con el plan No 0029382 del 05 de septiembre de 2025 que establece los protocolos para que se efectúe la reprogramación de forma segura y controlada y así potencializar la función de la inteligencia y los subsistemas que participan en dicho esfuerzo para frenar las amenazas que pretendan desestabilizar la institución.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

“5. Responda con un Sí o con un No: ¿Durante o antes del año 2020, existen investigaciones internas dentro del Ministerio de Defensa Nacional o del Ejército Nacional frente al General Juan Miguel Huertas?”

“6. En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa, informe en qué consistió cada investigación y el resultado de la misma.”

En respuesta a las preguntas 5 y 6, es necesario informar que, una vez revisado el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN), se identificó que, en septiembre de 2015, desde la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativo se adelantó una indagación disciplinaria contra el oficial Juan Miguel Huertas, en ese entonces Coronel, con Radicado SIDAE No. 44934-2015 – Ley 836 de 2003, la cual a la fecha se encuentra archivada. Los datos de la indagación son los siguientes:

Tipo de investigación	Indagación disciplinaria
Investigado	Coronel Huertas Herrera Juan Manuel
Fecha de apertura	30 de septiembre de 2015
Fecha de los hechos	31 de agosto de 2015
Descripción de los hechos	Presuntas irregularidades en una captura
Unidad militar competente	Comando Específico del Oriente (CEO)
Etapa procesal	Auto de Archivo 01 de abril de 2016

Es de precisar que la información consultada obedece a los datos registrados por las autoridades competentes en cada una de las unidades militares en el sistema SIJEN, sin perjuicio de la información que repose en los archivos físicos o libros radicadores, que no hubiese sido reportada en el sistema; así como de las investigaciones que cursen en la Procuraduría General de la Nación por el uso del poder preferente.

“8. Responda con un Sí o un No: ¿Tiene conocimiento el Ministerio de Defensa Nacional si el Señor Juan Miguel Huertas, en 2023 se encontraba vinculado a una investigación judicial ante la JEP por ejecuciones extrajudiciales o "Falsos Positivos" ocurridas en Antioquia cuando ocupaba un cargo de mando en el Batallón de Artillería No. 4. en Antioquia?”

Con relación a la pregunta 8, como se indicó previamente, durante el año 2023 el Brigadier General Juan Miguel Huertas se encontraba desvinculado del Ejército Nacional en calidad de retirado, por lo cual, para tal periodo al interior del Ministerio de Defensa Nacional no tenía conocimiento sobre

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

investigaciones adelantadas en la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP; asimismo, de conformidad con lo indicado por el Ejército Nacional, al verificar el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH y el Sistema de Gestión Documental – ORFEO no se encontró registro en el que se haya comunicado a la Dirección de Personal sobre algún proceso adelantado en la Jurisdicción Especial para la Paz sobre el oficial en retiro durante el año 2023.

Cabe precisar que la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, a través de oficio 202502033315 del 28 de noviembre de 2025 indicó que la Oficina Asesora de Monitoreo Integral – OAMI, consultó los distintos sistemas y gestores documentales a los que tiene acceso, con el propósito de establecer la situación jurídica del señor Brigadier General Juan Miguel Huertas ante la JEP. Dicho oficio se anexa para su conocimiento.

“9. Según el reportaje revelado por Noticias Caracol; de acuerdo a las primeras alertas internas de infiltración reveladas por inteligencia militar en 2024, ¿su despacho activó protocolos inmediatos de contención? En caso negativo, explique por qué omitió su deber y quién asumió la responsabilidad y en caso afirmativo, detalle qué protocolos se activaron y remita la evidencia documental de su ejecución.”

“11. Dado que la contrainteligencia militar tiene la obligación legal de prevenir infiltraciones en mandos, ¿usted recibió alertas formales de fallas en dicha contrainteligencia? En caso afirmativo, explique por qué no se actuó de inmediato y aporte las alertas recibidas.”

“14. ¿Existe alguna auditoría o reporte realizado durante el gobierno de Gustavo Petro que haya alertado algún indicio de infiltración dentro del Ejército o la Dirección Nacional de Inteligencia?”

“20. ¿A partir de las informaciones reveladas por Noticias Caracol, se han activado mecanismos de contención que impone la Ley 1621 de 2013, la política de seguridad y los deberes constitucionales del Ejecutivo en materia de orden público para evitar una infiltración a la Fuerza Pública?”

“23. ¿Qué garantías tiene hoy el Congreso, los organismos de control y la ciudadanía de que la infiltración detectada en el caso “Calarcá” no corresponde a un fenómeno mucho más amplio dentro de las instituciones públicas, considerando que el Gobierno aún no ha entregado los informes completos de inteligencia, ni ha presentado un plan exhaustivo que determine cuántas entidades, funcionarios o dependencias podrían estar comprometidas por la acción clandestina de las disidencias?”

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Para abordar las preguntas 9, 11, 14, 20 y 23, desde el inicio de este Gobierno se han impartido directrices a los integrantes, uniformados y civiles del sector Defensa para promover la transparencia en todas las actuaciones y labores adelantadas, lo cual implica el cumplimiento de las funciones en el marco de lo establecido en la Constitución y en las normas que desarrollan la estructura y funcionamiento del sector Defensa. Lo anterior bajo los estándares establecidos en los Códigos Disciplinario y Penal y, de forma específica, en las Leyes 1862 de 2017 y 2196 de 2022, a través de las cuales se expiden los respectivos códigos disciplinarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y la Ley 1407 de 2010, y demás normas que conforman el Código Penal Militar, pues de lo que se trata es de prevenir todas las conductas disciplinables tanto administrativa como penalmente.

Es importante señalar que los organismos de inteligencia de la Fuerza Pública, en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, ejecutan procedimientos especializados que tienen como propósito identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el cumplimiento de la misión. Entre otras cosas se orienta a asegurar los más altos estándares en materia de seguridad y reserva de la información.

A su vez, el Comando de Apoyo de Combate de Contra Inteligencia Militar tiene como misionalidad preservar los activos críticos del Ejército Nacional y contrarrestar la capacidad de recolección de información de la amenaza en cumplimiento de su misión de conducir, dirigir y producir Contra Inteligencia Militar, con sus unidades orgánicas en apoyo a las operaciones militares, en cumplimiento al régimen constitucional y legal, para prevenir, detectar y neutralizar acciones de inteligencia de las amenazas interna y externa.

Por ello, conforme a lo señalado previamente, tras conocerse el reportaje de Noticias Caracol, se emitieron órdenes de misión a las Brigadas de Contra Inteligencia Militar 1 y 2 para que, dentro de cada competencia misional y funcional, se recolecte información que permita en el marco de las funciones que otorga la Ley, adelantar las verificaciones frente a lo expuesto por el medio de comunicación, y se remita al receptor autorizado para la toma de decisiones y a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales en aras de desarrollar las acciones propias de sus competencias, bajo los parámetros del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Estas normas establecen las disposiciones sobre prevención, control y juzgamiento de conductas ilegales o irregulares por parte de las y los uniformados, y se constituyen como los criterios indiscutibles en el ejercicio de las funciones asignadas en todos los niveles.

Ahora bien, para garantizar que las Fuerza Pública cuente con integrantes con las mayores capacidades y con una hoja de vida confiable, se cuenta con controles y criterios que van desde la incorporación, hasta la vinculación a las instituciones de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) y permanencia en el servicio, a través de criterios de selección objetivos, control interno disciplinario y actividades de inteligencia y contrainteligencia en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Asimismo, el Ministerio de Defensa emite directrices claras para la prevención de estas conductas, y cuenta con las oficinas de Control Interno Sectorial y Control Interno Disciplinario, de acuerdo con las normas aplicables, éstas no tienen competencia para emitir protocolos o adelantar auditorías sobre tales faltas. A continuación, se expone lo correspondiente en cada etapa:

En cuanto a los procesos de incorporación, cada una de las Fuerzas Militares cuenta con una dependencia específica encargada: en el caso del Ejército Nacional, se cuenta con el Comando de Reclutamiento y Control Reservas; la Armada Nacional tiene la Dirección de Incorporación Naval, y la Fuerza Aeroespacial, la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas. Asimismo, el Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con el Departamento Conjunto de Personal que se encarga de garantizar la movilidad y disponibilidad del personal en todas las Fuerzas, asegurar el cumplimiento de estándares de bienestar y seguridad manteniendo la eficiencia administrativa y financiera en el Talento Humano de las Fuerzas Militares, lo cual contribuye con la legitimidad institucional mediante procesos transparentes y alineados con la normativa.

En el caso de la Policía Nacional, cuenta con la Dirección de Incorporación, adscrita a la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano, que tiene la misión de planificar, dirigir, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con la selección del talento humano, de acuerdo con los perfiles y competencias requeridos por la institución, contribuyendo a satisfacer las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana; asimismo, la institución cuenta con la Dirección de Talento Humano, encargada de diseñar políticas y estrategias para la administración del talento humano, coordinar procesos de selección, incorporación y movilidad del personal para el cumplimiento de las funciones de la institución y atendiendo el mandato constitucional contenido en el artículo 218.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

A través de estas dependencias, se busca garantizar que los procedimientos de incorporación se realicen bajo criterios técnicos y objetivos en todas sus etapas, pasando por la inscripción, las pruebas (físicas, médicas, psicológicas), estudios de seguridad y verificación de antecedentes. De esta manera, se priorizan los procesos de selección e incorporación del personal basados en el principio de méritos y en la evaluación de competencias y capacidades, con estrictos controles y verificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, contravencionales, entre otros múltiples aspectos, con el fin de seleccionar el mejor personal para integrar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional.

Así las cosas, con posterioridad a la selección e incorporación, tanto en la etapa de formación como en la profesional como uniformados en todos los grados, todos los integrantes se sujetan al acatamiento de las normas en materia disciplinaria y penal vigentes para la Fuerza Pública, conforme al régimen especial aplicable y, en el caso de los oficiales y suboficiales, cuentan con un proceso de evaluación permanente y periódica de sus funciones a través del Folio de Vida, que es la herramienta de administración de personal a efectos de contar con los registros que den cuenta de los estándares de prestación de servicio para los ascensos, así como para el reconocimiento de estímulos durante la vinculación a la Fuerza.

Los procesos de incorporación se desarrollan bajo criterios técnicos y objetivos en todas sus etapas: inscripción, pruebas físicas, médicas y psicológicas, estudios de seguridad y verificación de antecedentes. Se prioriza la selección del personal con base en el principio de mérito y en la evaluación de competencias y capacidades, aplicando estrictos controles sobre antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y contravencionales, entre otros aspectos, con el fin de integrar a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional el mejor talento humano.

Posterior a la selección e incorporación, tanto en la etapa de formación como en el ejercicio profesional en todos los grados, los integrantes se someten al régimen especial aplicable en materia disciplinaria y penal vigente para la Fuerza Pública. Asimismo, se promueve de manera permanente la obligación de informar de inmediato a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una transgresión del ordenamiento jurídico, para que se adelanten las investigaciones correspondientes.

En especial, para el personal de oficiales considerados para llamamiento y/o ascensos al grado de Brigadier General, previo requerimiento del Comando Superior, se ejecutan los estudios de credibilidad y confiabilidad definidos como un conjunto de actividades, exámenes y/o evaluaciones

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

orientadas a verificar la idoneidad, credibilidad y confiabilidad de los servidores públicos, los contratistas de los organismos de inteligencia y contrainteligencia o aquellas personas cuyas funciones les permitan tener acceso a información con nivel de clasificación, con el fin de poder garantizar la seguridad de la institución y la reserva de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.10.1. del Decreto 1070 de 2015.

Asimismo, se promueve de manera permanente se incentiva que, ante la eventual ocurrencia de hechos que puedan dar lugar a la transgresión del ordenamiento jurídico, de manera inmediata se ponga en conocimiento de las autoridades competentes, para que se inicien las investigaciones correspondientes.

En lo que refiere al control disciplinario interno, con plena observancia delo dispuesto en la Ley 87 de 1993, que establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, tanto el Ministerio de Defensa Nacional como unidad de Gestión General – UGG, como las Fuerzas Militares y la Policía Nacional cuentan con dependencias de control interno disciplinario: En el caso de la UGG, se tiene la oficina de control interno disciplinario y, en el caso de la Fuerza Pública, el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército y Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial y Policía Nacional, cuentan cada una con su respectiva Inspección General que ejercen su misión y desarrollan sus capacidades en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Las Inspección General de las Fuerzas Militares, las Inspecciones de cada Fuerza y de la Policía Nacional se rigen por el Reglamento General de Inspecciones, los planes anuales definidos por el Ministerio de Defensa, y los procedimiento de inspección vigente, todos orientados a garantizar transparencia, legalidad y mejora continua en las instituciones, por lo cual adelantan acciones para prevenir conductas contrarias al ordenamiento jurídico, lo que permite fomentar la cultura de la legalidad y moralidad del talento humano dentro de la Institución.

De igual manera, cada Comandante en los distintos niveles tácticos y operativos ejerce funciones de mando, supervisión y control. Al respecto, y en lo que refiere a la prevención de conductas ilícitas en connivencia con agrupaciones ilegales, el dos de agosto de 2023, el Comando General de las Fuerzas Militares emitió la Circular N° 0123007367902 /MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP, a través de la cual se disponen los lineamientos del nivel estratégico para la prevención y prohibición de comportamientos, acciones y actividades que generen hechos de connivencia en las Fuerzas Militares, y se reitera y enfatiza la orden de cero tolerancias frente a conductas de connivencia con Grupos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Armados Organizados y cualquier otra manifestación del crimen, reiterando que es obligación de todos los Comandantes a cada nivel ejercer las acciones preventivas y correctivas en sus Unidades.

Desde su expedición, esta Circular ha sido desplegada al interior de cada una de las Fuerzas Militares y, el 30 de julio de 2025, la Subjefatura Jurídica del Comando General de las Fuerzas Militares emitió la Directiva Permanente No. 0125007624702/MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP, a través de la cual se refuerzan estos lineamientos respecto a la “cero tolerancia” con la presunta autoría o participación de miembros de las Fuerzas Militares en conductas ilícitas realizadas en asociación con personas o agrupaciones legales o ilegales, así:

- Se emiten directrices a los Comandantes de Fuerzas y Estado Mayor Conjunto para que en todos los niveles prevengan, prohíban, informen, denuncie, investiguen y sancionen la presunta autoría o participación de miembros de las Fuerzas Militares en conductas ilícitas.
- Se reiteran la obligación de todo comandante y miembro de la Fuerza Pública de reportar y denunciar cualquier indicio de connivencia o vínculo irregular.
- Se ordena la difusión e implementación en todos los niveles de mando, con reportes trimestrales remitidos a la Subjefatura de Estado Mayor Jurídica Institucional.
- Se articulan mecanismos de control disciplinario (Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario) y penal militar (Ley 1407 de 2010).
- Se integran políticas de transparencia y anticorrupción (Ley 2195 de 2022, Ley 1712 de 2014).

Así, se establecen lineamientos para la identificación de presuntos actos de connivencia en consideración al deber legal que le asiste a los servidores públicos de denunciar los delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones y en aras de fortalecer la prevención, detección, transparencia, control e investigación al interior del Ejército Nacional, respecto a hechos en los cuales los miembros de la institución podrían incurrir en actos de connivencia con grupos armados organizados.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

A su vez, mediante la Resolución 1906 del 28 de abril de 2025, el Ministerio de Defensa puso en marcha la Junta de Prevención y Lucha contra la Corrupción y la Línea Anticorrupción 157 en el sector Defensa. Entre las funciones de esta Junta se encuentran:

- a. Emitir instrucciones para la consolidación de líneas de política pública que promuevan la prevención y lucha contra la corrupción en el sector defensa.
- b. Realizar seguimiento a la implementación de iniciativas y acciones para prevenir la corrupción desde el sector defensa.
- c. Emitir lineamientos para el análisis de denuncias por actos de corrupción en el sector defensa.
- d. Establecer mecanismos de colaboración con las autoridades para la prevención investigación de presuntos hechos de corrupción en el sector defensa.
- e. Analizar información cualitativa y cuantitativa que den cuenta de la fenomenología de la corrupción en el sector defensa.
- f. Evaluar las buenas prácticas nacionales e internacionales en prevención y lucha contra la corrupción para su implementación en las entidades del sector defensa.
- g. Emitir directrices para el fortalecimiento de la legitimidad, transparencia integridad en el sector defensa.
- h. Requerir información para verificar la implementación de las políticas aprobadas adoptar medidas correctivas cuando sean necesarias.
- i. Coordinar con la autoridad encargada de administrar la Línea Anticorrupción 157, la obtención de la información necesaria para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades que integran la junta, con el fin de prevenir y luchar contra la corrupción en el sector defensa.

Asimismo, se dispone la adopción de la línea telefónica 157 por parte del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, al igual que las entidades adscritas y vinculadas al sector defensa, como único canal telefónico habilitado para la recepción de denuncias por presuntos hechos de corrupción a nivel nacional.

Adicionalmente, los organismos de inteligencia de la Fuerza Pública, en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, ejecutan procedimientos especializados que tienen como propósito identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

cumplimiento de la misión. Entre otras cosas se orienta a asegurar los más altos estándares en materia de seguridad y reserva de la información.

Finalmente, en los casos de comisión de conductas ilícitas por parte de uniformados de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, son las autoridades competentes las encargadas de adelantar las acciones procesales que permitan identificar actores, recopilar elementos materiales probatorios y determinar la existencia o no de vínculos entre miembros de la Fuerza Pública y grupos armados ilegales, por cuanto si se tiene presente que aquellos en la calidad de servidores públicos cumplen con una función administrativa al servicio de los intereses generales tal y como se desprende del artículo 209 de la Constitución Política, se justifica que sean responsables por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

“12. Según los documentos incautados en la operación de Anorí en julio de 2024, revelados por Noticias Caracol ¿su entidad adoptó medidas para proteger información clasificada comprometida? Indique cuáles, cuándo y remita las constancias oficiales de implementación.”

Para dar respuesta a esta pregunta, en lo que refiere al retén militar del 23 de julio en el municipio de Anorí, en el cual fue identificado Alexander Díaz Mendoza, alias Calarcá, y otros líderes del Grupo Armado Organizado autodenominado Estado Mayor de Bloques y Frente – EMBF, estos fueron trasladados al Batallón Pedro Nel Ospina (Bello, Antioquia) para que allí se adelantaran las actividades procesales de incautación, recolección, embalaje e inicio de la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios por parte de servidores de la Policía Nacional con funciones de policía judicial que hicieron presencia en las instalaciones del Batallón, lo anterior, yada vez que las Fuerzas Militares no tienen competencia en dichas funciones ni acceden al material referido.

En este sentido, la actividad desplegada se realizó en cumplimiento de la normativa existente y las resoluciones emitidas por el organismo competente de la investigación criminal, y los servidores de la Policía Nacional con funciones de policía judicial pusieron a disposición los elementos materiales probatorios ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 906 de 2004.

“13. En vista de las menciones a una empresa fachada para legalizar operaciones de disidencias con aval de funcionarios del Estado, ¿El ministerio tuvo conocimiento del plan o de los funcionarios

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

implicados? Explique cómo se enteró o por qué no se enteró, anexando los reportes de inteligencia recibidos.”

Para dar respuesta a la pregunta 13, se reitera que la información difunda por medios de comunicación sobre los hechos que involucran presuntamente al Brigadier General Juan Miguel Huertas Herrera fue conocida el pasado 23 de noviembre, y los hechos narrados, así como los presuntos delitos habrían tenido lugar en 2021 cuando el oficial no se encontraba en servicio activo. En todo caso, en ese momento el Ministro de Defensa estableció comunicación directa con la Cúpula Militar y Policial y dio instrucciones para que se adelantaran las actuaciones e investigaciones que fueran procedentes de acuerdo al marco legal vigente.

Asimismo, estableció comunicación con el Director de INDUMIL para indicarle que aclarara los hechos que fueron mencionados en el reportaje. Así, INDUMIL expidió un comunicado de prensa el 24 de noviembre de 2025 en donde informó, entre otros aspectos lo siguiente:

“El Presidente de INDUMIL no ha sostenido reuniones con representantes de grupos armados ilegales, ni ha recibido solicitudes, requerimientos o invitaciones relacionadas con los hechos mencionados. Tampoco ha autorizado, delegado o instruido a funcionario alguno para participar en actividades o encuentros con organizaciones al margen de la ley”.

Asimismo, el 03 de diciembre de 2025, el Ministro de Defensa solicitó al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada que adelantara la revisión de las empresas que realizaron algún trámite desde 2022 hasta la fecha con el fin de validar si algunas de ellas podrían estar mencionada o tener alguna relación con lo mencionado en la nota de prensa de Noticias Caracol.

“15. Considerando que usted ha asegurado públicamente que hoy no existe infiltración vigente en las fuerzas, ¿puede demostrar con informes técnicos actuales que las 1812 estructuras ilegales ya no tienen acceso a inteligencia militar? Anexe dichos informes y detalle el procedimiento de verificación.”

“19. Los hechos revelados por Noticias Caracol evidencian que los GAO han logrado anticiparse, evadir y neutralizar la inteligencia Militar y Policial incluyendo movimientos, retenes y operaciones en zonas críticas. ¿Qué fallas de carácter estructural, doctrinal u operativo identifica usted dentro del sistema de inteligencia que permitieron esta vulnerabilidad tan grave, y por qué no fueron detectadas y corregidas oportunamente?”

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Para dar respuesta a las preguntas 15 y 19, se enfatiza que las capacidades de inteligencia están orientadas a desarticular estructuras de multicrimen, desmantelar economías ilícitas y fortalecer el control sobre áreas territoriales. Estas acciones se desarrollan mediante operaciones militares dirigidas a proteger los derechos y libertades de la población, salvaguardar el medio ambiente y reducir las amenazas contra la seguridad humana, especialmente en las comunidades más vulnerables, lo que ha permitido obtener los siguientes resultados en 2025:

Resultados Operacionales contra Grupos Armados Organizados			
Grupo Armado Organizado	Desmovilizados sometidos y desvinculados	Capturados	Muertos en Operaciones Militares
Clan del Golfo	161	1750	96
ELN	86	306	53
GAOR	649	910	174

Fuente: Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional

Corte: 01 de enero de 2025 a 04 d diciembre de 2025

Nota: La fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, que consolida la información de diversas fuentes, por lo que la disponibilidad y desagregación de los datos es determinada por éstas. La metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindfensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que las cifras suministradas en esta respuesta son preliminares y sujetas a variación.

En mayo de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) certificó al Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la Operación Estadística “Resultados Operacionales del Sector Defensa” con el código 24-PE-E77-OE105. La certificación fue producto de la evaluación llevada a cabo en 2024, e indica que el Ministerio de Defensa Nacional cumple con los requisitos de calidad para la producción estadística establecidos en la Norma Técnica de la Calidad del proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).

Sumado a lo anterior, las Fuerzas Militares han realizado operativos para afectar de manera directa a las estructuras de los grupos armados organizados, logrando los siguientes resultados contra cabecillas nivel II y III:

Muertos en Operaciones Militares
Cabecillas Nivel II

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

• Alias "Tuvia" cabecilla principal Frente Darío de Jesús Ramírez Castro del ELN
• Alias "Cholinga" cabecilla principal Bloque Central IP del GAO-r Facción Iván Mordisco
Cabecillas Nivel III
• Alias "Visaje" cabecilla principal Frente José Antonio Galán del ELN
• Alias "Pedro" cabecilla principal E-37, coordinador E-4, E-24, E-36
• Alias "EL GATO" Cabecilla Estructura Carolina Ramírez
• Alias "PAISA DUVER" Cabecilla E Primera GAO-r Facción Iván Mordisco
• Alias "OMAR O NINO" Cabecilla E Carlos Vásquez del Clan del Golfo
• Alias "LIBARDO" Cabecilla principal E Ismael Ruiz IP GAO-r Facción Iván Mordisco
• Alias "DUMAR O CHITO" Cabecilla principal SE Martín Villa
• Alias "PLATANOTE" Cabecilla principal E30
• Alias "YENNI" Cabecilla principal E Joiner Arenas
• Alias "CHIFLE" Cabecilla principal E10
Capturados
Cabecillas Nivel III
• Alias "Pantera" cabecilla subestructura Juan de Dios Úsuga del Clan del Golfo

Corte: 07 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2025

En conjunto, gracias a las labores de inteligencia de las Fuerzas Militares, durante este periodo de Gobierno se han logrado anticipar y neutralizar 3.071 ataques terroristas a nivel nacional, así:

ATAQUES TERRORISTAS NEUTRALIZADOS	
Neutralizaciones ART - EXP	2.720
Neutralizaciones ART AT	351

Fuente: Sistema de Información Gerencial de Operaciones e Inteligencia (BISIGOI)

Corte: 07 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2025

Ahora bien, es importante resaltar la labor de inteligencia y contrainteligencia, pues cumplen un papel esencial en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas en materia de seguridad nacional; esta actividad está amparada por la Constitución Política en los artículos 2, 189, 217 y 218. Así, de acuerdo con lo informado anteriormente, al interior de la Fuerza Pública se cuenta con organismos que adelantan actividades de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, los cuales desarrollan procedimientos especializados con el propósito de identificar elementos de riesgo para la seguridad, integridad y legitimidad de las instituciones, el mantenimiento de la credibilidad, confiabilidad e idoneidad de los

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

funcionarios de la institución, como de aquellas acciones por parte de la amenaza que puedan afectar el cumplimiento de la misión.

De manera que, la inteligencia y constrainteligencia resulta imperiosa en un país que constantemente enfrenta riesgos y amenazas por el conflicto armado interno y, por tanto, debe mantener la credibilidad, confiabilidad e idoneidad institucional, pues resulta fundamental para la protección de los derechos humanos y el orden constitucional.

Adicionalmente, y reiterando lo indicado en la respuesta a la pregunta 9,11 y 14 de este cuestionario, el sector Defensa cuenta con procedimientos específicos para la incorporación de personal a la Fuerza Pública, así como un proceso permanente de evaluación de la oficialidad y la suboficialidad a efectos de contar con los registros que den cuenta de los estándares de prestación de servicio para los ascensos, así como para el reconocimiento de estímulos durante la vinculación a la Fuerza.

Asimismo, se reiteran los lineamientos emitidos sobre la cero tolerancia y prohibición expresa de cualquier forma de connivencia, apoyo o tolerancia con grupos armados ilegales, a través de la Directiva Permanente con radicado 0125007624702 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMJI-DIDOP del 20 de julio de 2025, y la circular No. 20241010028844903 del 14 de febrero de 2024, del Comandante del Ejército Nacional, lo que permite, contar con protocolos de constrainteligencia, auditoría y control disciplinario para detectar y sancionar cualquier filtración y reducir al máximo ese riesgo.

En adición, ha dispuesto estrategias para generar un escenario de alerta, en el cual se identifiquen y caractericen oportunamente situaciones que demanden la adopción inmediata de controles frente a la eventual configuración de hechos críticos; de igual manera, establece conductas que se podrán configurar como actos de connivencia al interior de la institución y se dictan una serie de órdenes en donde se compromete la responsabilidad en el cumplimiento de las mismas; estableciendo un procedimiento para la prevención, atención y seguimiento a presuntos actos y/o hechos de connivencia cometidos por miembros del Ejército Nacional, y actuar frente a cualquier tipo de acción u omisión que involucre a miembros de la institución en posibles actos de connivencia, en el marco de las líneas de Defensa de Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y transversal a las directrices de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es pertinente informar que una vez se obtiene información acerca de conductas por presuntos vínculos de miembros de la Fuerza con miembros de

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Grupos Armados Organizados, se han ordenado acciones tácticas para la recolección, el análisis y procesamiento de información sobre dichos eventos de la amenaza, con el fin de orientar la toma de decisiones por medio de informes de contrainteligencia, con fundamento en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

“17. En los archivos revelados se señala que oficiales aliados a disidencias fueron ascendidos durante su gestión, ¿quiénes fueron, quién avaló estos ascensos y bajo qué criterios? Explique la motivación y entregue los documentos de evaluación y recomendación.”

Con el fin de atender el actual interrogante, se informa que una vez revisado los registros administrativos y documentales que reposan en la Dirección de Personal del Ejército Nacional, no se encuentra información que permita corroborar la existencia de oficiales vinculados a disidencias que hubiese sido ascendidos durante el Gobierno actual, teniendo en cuenta que una vez revisados los expedientes no se identifican antecedentes, anotaciones o documentos que señalen vínculos de oficiales con grupos organizados al margen de la ley, ni decisiones de ascenso que respondan a circunstancias diferentes a las previstas en la normatividad.

Al respecto, resulta de gran importancia indicar que los procesos de evaluación y ascenso del personal Militar y de Policía se realizan bajo criterios técnicos y objetivos en todas sus etapas, con estricto cumplimiento de los parámetros de los Decretos Ley 1790 y 1791 de 2000, las normas internas y los criterios definidos por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional, los cuales incluyen requisitos de trayectoria, desempeño, evaluación integral, verificaciones de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, contravencionales, entre otros múltiples aspecto.

Por otro lado, en lo que refiere al procedimiento para ascender a los grados oficiales, los decretos Ley citados reiteran la disposición constitucional frente a la competencia del Senado para su aprobación o improbación e indican que, una vez surtido todo el proceso, los ascensos producen los efectos legales y administrativos correspondientes (comandancia superior, jerarquía institucional, efectos salariales y prestacionales, y demás emolumentos reconocidos por acceder al grado respectivo).

En lo que corresponde al trámite de aprobación de los ascensos de oficiales de la Fuerza Pública en el Senado de la República, este se rige por el artículo 173 de la Constitución Política y lo establecido

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

en la Resolución N° 079 de 2015 expedida por la Mesa Directiva de esta corporación en la que se adopta un procedimiento análogo al trámite de un proyecto de ley ordinaria, pero abreviado a dos debates: Uno en la Comisión Segunda de Senado –en virtud de las funciones atribuidas a ésta en la Ley 3 de 1992– y uno en Plenaria de Senado.

El trámite inicia con la radicación del Decreto presidencial que confiere los ascensos, acompañado de las hojas de vida de los oficiales postulados y certificados del Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, organismos de control, Justicia Penal Militar, entre otros. Todos estos documentos deben ser publicados en la página institucional del Ministerio de Defensa y verificados por la Secretaría de la Comisión Segunda y los ponentes de los ascensos quienes, a su vez, realizan entrevistas a los oficiales considerados para ascenso y exponen ante la Comisión y la Plenaria las razones para aprobar o improbar la promoción al grado respectivo. El procedimiento culmina con la decisión de la Plenaria de Senado y la remisión a la Presidencia de la República del expediente del proceso que soporta el acto administrativo mediante el cual el Presidente confiere el ascenso al grado superior.

Con todo, el procedimiento de ascensos de miembros de las Fuerzas Militares y de Policía reviste etapas rigurosas de evaluación interna para seleccionar el mejor personal, tanto así que para el caso de los más altos grados de oficiales de la Fuerza Pública se debe contar con previa aprobación del Senado de la República en atención al mandato constitucional.

Finalmente, los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en caso de obtener información de colaboración miembros de la Fuerza Pública con grupos armados ilegales, se puede difundir, con los protocolos de seguridad al receptor autorizado para la toma de decisiones y a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales en aras de desarrollar las acciones propias de sus competencias, bajo los parámetros del artículo 35 de la Ley 1621 de 2013.

“18. A la luz de la crisis institucional generada, diversos sectores denuncian presiones para minimizar el escándalo, ¿usted ha recibido presiones políticas o administrativas para ocultar información? En caso afirmativo, identifique a los responsables y aporte evidencia.”

Para abordar la pregunta 18, se señala que la orden emitida desde todos los niveles a la Fuerza Pública es desarrollar las operaciones contra los Grupos Armados Organizados en estricto cumplimiento de las funciones legales y constitucionales, procurando que las acciones operativas se mantengan medidas de autocuidado de las tropas y de todas y todos los uniformados.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

En este sentido, es claro que el incremento de acciones hostiles por parte de Grupos Armados Organizados obedece a la intensa actividad operacional de toda la Fuerza Pública orientada a desestructurar estos grupos armados. Por ello, la seguridad operacional constituye un pilar fundamental en el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, siempre en consonancia con la salvaguarda de la vida e integridad del personal uniformado, para lo cual se imparten instrucciones a nivel nacional en las que se recuerda permanentemente la importancia del cumplimiento de los procedimientos en materia de seguridad a instalaciones, seguridad en patrullajes, desplazamientos y seguridad operacional.

En adición, las acciones de las Fuerzas Militares y de Policía, se realizan atendiendo el orden constitucional por lo que no existen instrucciones emitidas desde ningún nivel del Gobierno para “facilitar la operación o movilización de grupos armados en el país”.

Finalmente, es relevante citar la respuesta que sobre este asunto dio el Ministro de Defensa Nacional, Pedro Arnulfo Sánchez Suárez ante la Plenaria del Senado de la República el pasado 03 de diciembre en donde indicó “*Yo no firmé un contrato, yo hice un juramento, lo hice hace 36 años... he venido dando absolutamente todo por la patria y jamás aceptaré una orden ilegítima ni tampoco la daré*”; indicó, a su vez, “*El Presidente de la República es también el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y jamás me ha dado una orden ilegítima, jamás me ha ordenado o le ha ordenado a la Cúpula Militar hacer algo en contra de la Ley; y ha sido muy claro: Que debemos proteger a todos, la vida, especialmente incluso la de los que piensan distinto a él. Nosotros como funcionarios públicos sabemos que podemos hacer solamente lo que nos permite la Ley*”.

“21. ¿Puede el Gobierno detallar por qué razón, bajo la estrategia de “paz total” y los ceses unilaterales anunciados, disminuyó la presión estatal sobre los frentes disidentes, permitiendo que estos disfruten ese vacío operativo para fortalecer redes, expandir corredores de movilidad y penetrar entidades locales, configurándose así un escenario de vulneración institucional que hoy compromete gravemente la seguridad nacional?”

“22. ¿Puede el Gobierno explicar al país por qué, en vez de reforzar la inteligencia y la presencia institucional frente a las disidencias, se priorizó un enfoque de distensión operacional que redujo la capacidad de reacción del Estado, facilitando que estructuras armadas con amplia capacidad

09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

criminal lograran penetrar círculos de decisión local y, eventualmente, filtrar información estratégica del Estado colombiano?”

“24. ¿Por qué razón el Gobierno no ha asumido públicamente la responsabilidad política frente al debilitamiento visible de la seguridad territorial y la pérdida de control institucional en zonas donde las disidencias han aumentado su poder de fuego, reclutamiento y capacidad de corrupción, hechos que hoy derivan en una infiltración directa al Estado y que demuestran fallas graves en la conducción del orden público por parte del Ejecutivo?”

Con el fin de responder la pregunta 21, 22 y 24, es preciso señalar que a la fecha no se encuentra vigente ningún cese al fuego, y el Decreto 0448 de 2025, que suspendía operaciones militares ofensivas y operaciones especiales de la Policía Nacional contra integrantes del Bloque Magdalena Medio Comandante Gentil Duarte del EMBF, estuvo vigente hasta el 18 de mayo de 2025, con dos objetivos: (i) garantizar las condiciones de seguridad y logísticas necesarias para el tránsito del hacia una zona de ubicación temporal en la región del Catatumbo, y (ii) contribuir a la ejecución de transformaciones territoriales. En virtud de lo anterior, a la fecha no se encuentran suspendidas las operaciones de la Fuerza Pública en contra de las disidencias al mando de alias “Calarcá”, así como en contra de ningún otro grupo armado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Defensa Nacional hace las siguientes consideraciones:

- Al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde conservar en todo el territorio nacional el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
- De acuerdo con el numeral 3 del mismo artículo constitucional, el Presidente de la República dirige la Fuerza Pública y dispone de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República.
- En atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, la dirección de todo proceso de paz corresponde al Presidente de la República.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

- Los procesos de cese al fuego con algunas organizaciones al margen de la ley hacen parte de las decisiones que en el marco de la política de Paz Total son adoptadas por el señor Presidente de la República, y en relación con las cuales, este Ministerio emite los lineamientos que corresponda, dirigidos a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, con el fin de asegurar su cumplimiento y adecuada ejecución.
- La vigencia, prórroga o suspensión de cese al fuego es un asunto de competencia de las partes en la mesa de negociación, que no corresponde a este Ministerio.

Es preciso subrayar que la orden emitida desde todos los niveles a la Fuerza Pública es desarrollar las operaciones contra los Grupos Armados Organizados en estricto cumplimiento de las funciones legales y constitucionales, procurando que las acciones operativas se mantengan medidas de autocuidado de las tropas y de todas y todos los uniformados.

En este sentido, es claro que el incremento de acciones hostiles por parte de Grupos Armados Organizados obedece a la intensa actividad operacional de toda la Fuerza Pública orientada a desestructurar estos grupos armados. Por ello, la seguridad operacional constituye un pilar fundamental en el cumplimiento de la misión institucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, siempre en consonancia con la salvaguarda de la vida e integridad del personal uniformado, para lo cual se imparten instrucciones a nivel nacional en las que se recuerda permanentemente la importancia del cumplimiento de los procedimientos en materia de seguridad a instalaciones, seguridad en patrullajes, desplazamientos y seguridad operacional.

Las acciones de cese al fuego se limitaron a la suspensión de las operaciones militares ofensivas y las operaciones especiales de la Policía, y que el cese se haría sin perjuicio del cumplimiento de la función y obligación constitucional de la Fuerza Pública de preservar la integridad del territorio nacional, garantizar el orden constitucional y legal y asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas en todo el territorio nacional. En las directrices emitidas por este Ministerio se ha previsto que:

- Se mantienen las acciones defensivas.
- No se suspende ninguna de las acciones que desarrolla la Fuerza Pública en contra de las economías ilegales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

- No se suspende el cumplimiento de las órdenes de captura emitidas por las autoridades judiciales.
- Las Fuerzas Militares y de Policía deben definir lineamientos operacionales para evitar la afectación de sus unidades militares y de policía y de la infraestructura estratégica del Estado Colombiano.

De esta manera, de acuerdo con los datos registrados en el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, entre el 07 de agosto de 2022 y el 30 de noviembre de 2025, se han registrado 1.418 combates con distintos Grupos Armados, que han permitido los siguientes resultados operacionales:

Resultados operacionales	07-ago-2022 a 30-nov-2025
Capturado	14.632
Muertes en Desarrollo de Operaciones Militares	642
Desmovilizados	450
Sometidos	1.634
Desvinculados	891
Resultados contra el narcotráfico	
Cocaína	2.773.024,6kg
Heroína	1.477,3kg
Hoja de coca	2.994.582,8
Marihuana	1.427.286,9
Pasta o base de coca	280.664,5
Destrucción de infraestructura para el procesamiento de drogas	18.291

Nota: La fuente oficial de datos estadísticos del sector Defensa y Seguridad es el Observatorio de Derechos Humanos y Defensa Nacional, que consolida la información de diversas fuentes, por lo que la disponibilidad y desagregación de los datos es determinada por éstas. La metodología para la consolidación de la información se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.mindfensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/documentos-metodologicos>. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que las cifras suministradas en esta respuesta son preliminares y sujetas a variación.

En mayo de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) certificó al Ministerio de Defensa Nacional en el proceso de la

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

Operación Estadística “Resultados Operacionales del Sector Defensa” con el código 24-PE-E77-0E105. La certificación fue producto de la evaluación llevada a cabo en 2024, e indica que el Ministerio de Defensa Nacional cumple con los requisitos de calidad para la producción estadística establecidos en la Norma Técnica de la Calidad del proceso Estadístico (NTC PE 1000:2020).

Así, es imperioso resaltar que la Fuerza Pública ha actuado con la debida diligencia cumpliendo con la labor legal y constitucional que le asiste. A las Fuerzas Militares les corresponden según el artículo 217 superior, a saber, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional. Es decir, tienen como misión el mantenimiento de las “condiciones estructurales de seguridad” del Estado, según manifestó la Corte Constitucional en sentencia SU-1184/2001.

Es así como desde sus capacidades funcionales y distintivas, ejecutan la estrategia militar en cumplimiento del mandato constitucional y a partir de los lineamientos y directrices del Gobierno Nacional, plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026) “Colombia potencia mundial de la vida” y la Política del sector Defensa “Garantías para la vida y la paz” ejecuta el Plan de Campaña Estratégico Conjunto “Ayacucho 2023-2026”, como aquella hoja de ruta que guía la estrategia institucional, donde la población civil es su eje central, orientando el planeamiento y conducción de las operaciones militares conjuntas, coordinadas e interinstitucionales, con el propósito de desarticular las organizaciones armadas ilegales y demás factores de inestabilidad, contemplando dentro de sus objetivos estratégicos, debilitar las capacidades de la amenaza.

De este modo, las Fuerzas Militares planean, conducen, ejecutan y consolidan operaciones militares de aplicación de la fuerza, en acatamiento de los principios del DIH (humanidad, distinción, limitación, proporcionalidad, precaución, no reciprocidad y necesidad militar), dando cumplimiento al concepto de ventaja militar y adoptando las medidas de precaución, tendientes a la protección de la población y sus bienes civiles.

Además, se informa que gracias a los Planes 16 mil de las Fuerzas Militares y 20 mil de la Policía Nacional, se aumentado el pie de fuerza y se mantiene de manera permanente un esfuerzo operacional conjunto, coordinado e interinstitucional dirigido al mantenimiento de las condiciones de seguridad, logrando afectar la capacidad armada, logística y financiera de los Grupos Armados Organizados. Además, se informa que gracias a los Planes 16 mil de las Fuerzas Militares y 20 mil

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



09 de diciembre de 2025

NO. RS20251209262566

de la Policía Nacional, se ha aumentado el pie de fuerza y se mantiene de manera permanente un esfuerzo operacional conjunto, coordinado e interinstitucional dirigido al mantenimiento de las condiciones de seguridad, logrando afectar la capacidad armada, logística y financiera de los Grupos Armados Organizados.

Ahora bien, es fundamental considerar diversos factores que inciden en la respuesta operativa de la Fuerza Pública ante situaciones de seguridad como lo es el contexto de seguridad del país, el cual se caracteriza por su alta complejidad, en la que múltiples grupos armados organizados operan en un entorno dinámico, con alianzas y estrategias en constante evolución, empleando tácticas de carácter sorpresivo, como ataques rápidos, emboscadas y el uso de artefactos explosivos improvisados, lo cual representa un desafío para la capacidad de anticipación y reacción de la Fuerza Pública; no obstante, tal como se ha expuesto, la Fuerza Pública ha logrado importantes resultados por la intensa actividad operacional para proteger la soberanía, la independencia, la integridad territorial y preservar el orden constitucional; así como el mantenimiento de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y la convivencia en paz.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA

Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Melany Viana Suárez
Grupo de Asuntos Legislativos

Anexos: Oficio 202502033315 del 28 de noviembre de la Jurisdicción Especial para la Paz